

SESIÓN 139ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS CORRESPONDIENTE A LA 371ª LEGISLATURA, CELEBRADA EN MIÉRCOLES 5 DE MARZO DE 2025, DE 15:10 A 16:57 HORAS.

SUMARIO: Se continuó la discusión particular del proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E., el Presidente de la República, que "Establece nueva Ley General de Pesca y deroga disposiciones que indica" Boletín 16500-21, primer trámite constitucional, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "Suma".

I.- PRESIDENCIA

Presidió su titular, el diputado **Jorge Brito**. Actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor **Roberto Fuentes Innocenti**; como Abogado Ayudante (A) el señor **Mauricio Vicencio Bustamante**; y como Secretaria Ejecutiva, la señora **Mabel Mesías Chacano**.

II.- ASISTENCIA

Asisten los integrantes de la Comisión, la diputada señora María Candelaria Acevedo y los diputados señores Bernardo Berger, Sergio Bobadilla, Jorge Brito y Mauro González.

Asisten en reemplazo del diputado señor Diego Ibáñez, la diputada señora Carolina Tello, y de la diputada señorita Daniella Cicardini, el diputado señor Daniel Melo.

Concurren en forma presencial el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S), señor Javier Rivera, enseguida se incorporó el señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura en ejercicio, señor Julio Salas; la Directora Nacional del Sernapesca, señora María Soledad Tapia; el Subdirector Jurídico, señor Felipe Ruiz; el Subdirector de Pesquerías, señor Pablo Ortíz. De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el jefe legislativo, señor Vicente Andrade, y la asesora, señora Isadora Reyes.

Concurre, además, el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Leonardo Arancibia.

III.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio de S. E. el Presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia calificada de "suma", para el despacho del proyecto que "Establece nueva Ley General de Pesca y deroga disposiciones que indica". BOLETÍN N° 16500-21. (2757-372). A SUS ANTECEDENTES.

2.- Reemplazo para la presente sesión del diputado Diego Ibáñez, por la diputada Carolina Tello. SE AUTORIZÓ EL REEMPLAZO.

3.- Reemplazo para la presente sesión de la diputada Daniela Cicardini, por el diputado Daniel Melo. SE AUTORIZÓ EL REEMPLAZO.

4.- Indicaciones de la diputada Carolina Tello al proyecto iniciado en mensaje de S.E., el Presidente de la República, primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "Suma", que "Establece nueva Ley General de Pesca y deroga disposiciones que indica". BOLETIN N° 16.500-21. A SUS ANTECEDENTES.

5.- Pareo entre los diputados Mauro González y Matías Ramírez. SE CONSIGNÓ EL PAREO.

6.- Excusa de inasistencia del señor Subsecretario de Pesca, quien manifiesta que se encuentra citado en el mismo horario a la votación del proyecto sobre remanentes no consumidos en la Comisión de Pesca del Senado. Sin embargo, si la Comisión lo tiene a bien, señala que en su reemplazo asiste el Jefe de Gabinete, señor Javier Rivera. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

IV.- VARIOS:

No se registraron puntos Varios.

V. ORDEN DEL DÍA:

Se continuó la discusión particular del proyecto de ley iniciado en mensaje de S.E., el Presidente de la República, que "Establece nueva Ley General de Pesca y deroga disposiciones que indica" Boletín 16500-21, primer trámite constitucional, en

primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “Suma”.

1)

-Indicación de las diputadas María Candelaria Acevedo y Carolina Tello y de los diputados Bernardo Berger, Sergio Bobadilla y Jorge Brito, aprobada por unanimidad, para agregar el siguiente artículo, nuevo, al final del Párrafo III. Normas comunes a los procedimientos, del TÍTULO XI. PROCEDIMIENTOS:

“Artículo XX.- Autodenuncia. Si el infractor se autodenuncia ante el Servicio, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio que corresponda debiendo rebajarse el monto de la multa en hasta un 40% en el caso que los hechos constituyan una infracción grave y en hasta un 30% si se trata de infracciones menos graves. Este beneficio solo procederá por una vez cada cinco años respecto del mismo infractor. Este beneficio solo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos, adoptando todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un órgano fiscalizador ya hubiere iniciado la etapa de investigación respecto de los mismos hechos, la autodenuncia establecida en el inciso primero de este artículo no producirá ningún efecto respecto del infractor.

En todo caso procederá el comiso de los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados que sean objeto de la infracción, a fin de evitar el beneficio económico producto de la infracción.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

2)

-Indicación de las diputadas María Candelaria Acevedo y Carolina Tello y de los diputados Bernardo Berger, Sergio Bobadilla, Jorge Brito y Mauro González, aprobada por unanimidad, para agregar el siguiente artículo, nuevo, al final del Párrafo III. Normas comunes a los procedimientos, del TÍTULO XI. PROCEDIMIENTOS:

“Artículo XX.- Allanamiento a la denuncia con rebaja de multa. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el infractor podrá allanarse a ella en su primera actuación, con lo cual se rebajará la multa en hasta un 30% en el caso de multas menos graves y en hasta un 40% en el caso de infracciones graves.

En todo caso procederá el comiso de los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados que sean objeto de la infracción, a fin de evitar el beneficio económico producto de la infracción”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

3)

TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES A LA ACTIVIDAD PESQUERA

Párrafo I. Registros

Artículo 150.- Registros. Existirán los siguientes registros:

- a) Registro nacional pesquero industrial, administrado por la Subsecretaría.
- b) Registro especial de naves o embarcaciones, administrado por el Servicio.
- c) Registro de plantas de transformación y comercializadoras de recursos hidrobiológicos, administrado por el Servicio.
- d) Registro Pesquero Artesanal, administrado por el Servicio.
- e) Registro de organizaciones de pescadores artesanales, administrado por el Servicio.
- f) Registro de actividades conexas de la pesca artesanal, administrado por el Servicio.
- g) Registro de sistema de pesajes habilitados, administrado por el Servicio.
- h) Registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental, sanitaria y certificaciones, administrado por el Servicio.

i) Los demás que establezcan la presente ley u otras leyes.

El Servicio o la Subsecretaría, según corresponda, procederá, a petición de parte, a inscribir a quien lo solicite en los citados registros, y extenderá a su titular un certificado que acredite su inscripción.

El Servicio o la Subsecretaría suspenderán del registro, hasta por un plazo de cinco años, a quienes pierdan uno o más de los requisitos para la respectiva inscripción.

Asimismo, el Servicio o la Subsecretaría suspenderán del registro, en los mismos términos antes señalados, a quienes incumplan con las obligaciones legales y reglamentarias, en los casos que el reglamento establezca.

La suspensión o eliminación del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la eliminación, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.

Los registros de que trata esta ley serán públicos y deberán ser publicados en el sitio web de la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda.

-La diputada señora Carolina Tello formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para reemplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.”

-El diputado señor Sergio Bobadilla formuló una indicación, aprobada por una unanimidad, para agregar la siguiente oración final al inciso 2°: “Con todo, en el caso de las licencias transables de pesca y de los permisos extraordinarios de pesca, la inscripción se realizará de oficio por el Servicio, con el solo mérito de la resolución de la Subsecretaría que los otorga, transfiere o constituye un derecho sobre ellos.”.

-El diputado señor Sergio Bobadilla formuló una indicación, aprobada por una unanimidad, para agregar las siguientes oraciones finales al inciso 4°: “En ningún caso el reglamento podrá disponer de suspensión en el registro sin previo requerimiento de subsanación.”.

-El diputado señor Sergio Bobadilla formuló una indicación, aprobada por una unanimidad, para eliminar en el inciso 5° la frase “o eliminación”.

-El artículo 150 fue aprobado por unanimidad, conjuntamente con las indicaciones.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

4)

Párrafo II. Trazabilidad, inocuidad y consumo humano de los recursos hidrobiológicos

Artículo 151.- Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos. Los armadores pesqueros, industriales o artesanales, deberán informar al Servicio sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170.

Las lanchas transportadoras, las y los recolectores de orilla, buzos, buzos apnea y las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo de recursos bentónicos deberán informar al Servicio los desembarques, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170.

Los titulares de plantas de proceso o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, salvo aquellos excluidos en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente, deberán informar al Servicio el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y los productos finales derivados de ellos, de manera de asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización.

-El Ejecutivo formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para sustituir el artículo 151, por el siguiente:

“Artículo 151.- Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos. El reglamento establecerá las normas que regulen las declaraciones de los armadores industriales y artesanales, buzos, recolectores de orilla, alqueros y buzos apnea, los titulares de lanchas transportadoras, los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración, almacenamiento o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento y trazabilidad de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización.

El Servicio, por resolución fundada, establecerá los procedimientos que deberán cumplirse para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

5)

Artículo 152.- Trazabilidad de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Toda captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deberá tener origen legal.

Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán portar los documentos que acrediten el origen legal de estos.

En ningún caso se podrá considerar origen legal la extracción de los recursos de áreas que se encuentren prohibidas por la autoridad sanitaria.

El procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, serán establecidos mediante resolución del Servicio.

-El Ejecutivo formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para reemplazar el inciso 1°, por el siguiente:

“Artículo 152. Acreditación de origen legal. Toda captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deberá tener origen legal, es decir, haber sido capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile.”.

El diputado señor Leonidas Romero formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para reemplazar el epígrafe del artículo 152 por el siguiente: “Acreditación de origen legal.”.

-El diputado señor Sergio Bobadilla formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para agregar en el inciso 1° la siguiente oración final: “Entendiendo por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o

comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile”.

-El artículo 152 fue aprobado por unanimidad, conjuntamente con las indicaciones.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, MAURO GONZÁLEZ Y DANIEL MELO (EN REEMPLAZO DE LA DIPUTADA DANIELLA CICARDINI) (7X0X0).

6)

Artículo 153.- Registro para resguardar la inocuidad alimentaria. Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza, utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos, y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro de plantas de transformación y comercializadoras de recursos hidrobiológicos, que llevará el Servicio. Las instalaciones en donde se realicen estas actividades deben contar con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente.

No deberán inscribirse los restaurantes ni las cocinerías de mercados locales o caletas, las pescaderías ni otros locales de venta al por menor, salvo los supermercados, ni los que elaboren o comercialicen recursos o derivados para la mera subsistencia propia y de su familia, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio.

-La diputada Carolina Tello formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para reemplazar en el inciso 1° la frase “registro de plantas de transformación y comercializadoras de recursos hidrobiológicos” por “Registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.”.

-El artículo 153 fue aprobado por unanimidad, conjuntamente con la indicación.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

7)

Artículo 154.- Consumo humano directo. La Subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Macrozonal y Regional de Pesca que corresponda, determinará los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

-El diputado señor Mauro González formuló una indicación, aprobada por unanimidad, para sustituir el epígrafe “Consumo Humano Directo” por “Excepción al Consumo Humano Directo”.

-El artículo 154 fue aprobado por unanimidad, conjuntamente con la indicación.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

8)

Párrafo III. Naves y embarcaciones.

Artículo 155.- Naves o embarcaciones artesanales. Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministerio de Defensa Nacional, establecerá la categorización de las naves o embarcaciones que realizan pesca extractiva. Considerará para tales efectos, el tamaño de la eslora, capacidad de carga y bodega, arte de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción y la seguridad de los tripulantes, y teniendo en consideración uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

En todo caso, la capacidad de carga máxima por viaje de pesca de la categoría correspondiente a la mayor eslora artesanal no podrá exceder de 80 toneladas.

-El artículo 155 fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (6X0X0).

9)

Artículo 156.- Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en naves o embarcaciones artesanales. Las naves o embarcaciones pesqueras artesanales con espacios cerrados (*) deberán contar con áreas destinadas única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que den garantías de seguridad y navegabilidad, conforme las condiciones que fije un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, suscrito además por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las naves o embarcaciones artesanales deberán garantizar condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad.

El reglamento referido en este artículo determinará las condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar para las naves o embarcaciones artesanales, de acuerdo a la actividad que realizan, y, asimismo, la condición de género de la tripulación, entre otras.

-El artículo 156 fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (5X0X0).

10)

Artículo 157.- Titularidad de naves o embarcaciones artesanales. Para efectos de determinar la limitación de titularidad de naves o embarcaciones para armadores artesanales, se considerará la calidad de socio que revista la persona natural en cualquier persona jurídica o comunidad que, a su vez, tenga la calidad de armador artesanal.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará para efectos de establecer la limitación antes señalada, hasta una embarcación que sea de titularidad de una organización de pescadores artesanales, respecto de la cual el armador artesanal, cuando sea persona natural, tenga la calidad de socio o comunero. Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como recurso objetivo lo permita.

-El artículo 157 fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CAROLINA TELLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR

DIEGO IBÁÑEZ) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, JORGE BRITO Y MAURO GONZÁLEZ (5X0X0).

Por aplicación del artículo 296 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se sometió a votación entendiéndose rechazado, lo siguiente:

1- La letra c) del artículo 150 del proyecto de ley:

“c) Registro de plantas de transformación y comercializadoras de recursos hidrobiológicos, administrado por el Servicio.”.

2.- Indicación del diputado Leonidas Romero para modificar el inciso tercero del artículo 150 en el sentido de agregar previo a su punto aparte la siguiente frase "a menos que se trate de un requisito necesario para su permanencia en cuyo caso deberá eliminarlo definitivamente.".

3.- El artículo 151 del proyecto de ley:

“Artículo 151.- Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos. Los armadores pesqueros, industriales o artesanales, deberán informar al Servicio sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170.

Las lanchas transportadoras, las y los recolectores de orilla, buzos, buzos apnea y las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo de recursos bentónicos deberán informar al Servicio los desembarques, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170.

Los titulares de plantas de proceso o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, salvo aquellos excluidos en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente, deberán informar al Servicio el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y los productos finales derivados de ellos, de manera de asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización.”.

4.- El artículo 151 del proyecto de ley:

“Artículo 151.- Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos. Los armadores pesqueros, industriales o artesanales, deberán informar al Servicio sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170.

Las lanchas transportadoras, las y los recolectores de orilla, buzos, buzos apnea y las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo de recursos bentónicos deberán informar al Servicio los desembarques, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170.

Los titulares de plantas de proceso o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, salvo aquellos excluidos en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente, deberán informar al Servicio el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y los productos finales derivados de ellos, de manera de asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización.”.

5.- El inciso 1° del artículo 152 del proyecto de ley:

“Artículo 152.- Trazabilidad de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Toda captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deberá tener origen legal.”.

6.- Indicación del diputado Alexis Sepúlveda para agregar en el inciso 1 del artículo 156, luego de la palabra “cerrados” lo siguiente: “, mayores de 12 metros de eslora, “:

7.- Indicación de la diputada Daniella Cicardini y del diputado Daniel Manouchehri para reemplazar el inciso final del artículo 156, por el siguiente:

“Además, este reglamento deberá incluir, entre otros aspectos, lo siguiente:

Áreas de Habitabilidad y Equipamiento:

a) Las embarcaciones deberán estar equipadas con áreas de descanso adecuadas para la tripulación, proporcionando camas o literas con suficiente espacio y privacidad.

b) Se deberán instalar baños y áreas de aseo adecuadas, garantizando la privacidad y la higiene de la tripulación.

c) Las embarcaciones deberán contar con instalaciones de cocina y comedor que permitan la preparación y consumo de alimentos de manera higiénica y segura.

d) Se deberá asegurar la disponibilidad de agua potable suficiente y de calidad para toda la tripulación durante la duración de las operaciones de pesca.

Estándares de Seguridad:

a) Todas las embarcaciones deberán estar equipadas con dispositivos de seguridad tales como chalecos salvavidas, botes salvavidas y equipos de comunicación para emergencias.

b) Las embarcaciones deberán cumplir con las regulaciones vigentes en materia de prevención de incendios, incluyendo la instalación de extintores y detectores de humo.

c) Se deberá garantizar el correcto mantenimiento y revisión periódica de todos los equipos de seguridad y navegación.

Condiciones Específicas según el Género de la Tripulación:

a) Las embarcaciones deberán proporcionar instalaciones de aseo y descanso diferenciadas por género, asegurando la privacidad y comodidad de toda la tripulación.

b) Se promoverá un entorno laboral inclusivo mediante la implementación de políticas contra la discriminación y el acoso, así como la capacitación de la tripulación en estas materias.

c) Se deberá asegurar que todas las instalaciones y equipos a bordo sean accesibles y seguros para todas las personas, sin importar su género.

Monitoreo y Cumplimiento:

a) El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en coordinación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), podrá establecer un sistema de inspección periódica para verificar el cumplimiento de estas condiciones en todas las embarcaciones artesanales.

b) Se implementarán sanciones para las embarcaciones que no cumplan con las normativas establecidas, incluyendo multas y la suspensión de autorizaciones de pesca."

Los integrantes de la Comisión e invitados formularon diversas observaciones, comentarios y reflexiones, a lo que se puede acceder mediante el enlace, que se señala a continuación.

Se deja constancia que el debate íntegro de esta sesión, en que constan cada una de las intervenciones, se encuentra disponible en el siguiente enlace:<https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3319&prmSesId=79594>, el que forma parte integrante de esta acta, en conformidad al artículo 256 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

VI.- ACUERDOS:

-La Comisión acordó dejar pendiente la votación de los artículos 313 y 352.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de [audio](#) digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.¹

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:57 horas.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado secretario Comisión

¹ Disponible en: <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3319&prmSesId=79594>